



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Sudán

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Introducción

1. En primer lugar, el Gobierno del Sudán desearía expresar su más profundo agradecimiento por los esfuerzos desplegados por los miembros del Grupo de Trabajo, la troika y la secretaría del Consejo de Derechos Humanos para examinar y aprobar el primer informe presentado por el Sudán en el marco del proceso del Examen Periódico Universal (EPU).
2. El Gobierno del Sudán ha estudiado minuciosamente las 160 recomendaciones que se le han dirigido y las 29 recomendaciones dirigidas al Sudán y a Sudán del Sur y a las partes en el Acuerdo de Paz General.
3. Antes de expresar nuestra postura con respecto a las recomendaciones recibidas consideramos pertinente aclarar la metodología adoptada para decidir si aceptar o no dichas recomendaciones.
4. Dada la naturaleza relativamente única del caso del Sudán en el momento de examinarse su primer informe del EPU y teniendo en cuenta que, en el momento de presentarse y examinarse el informe, el Sudán era un único Estado pero que, tras el referéndum celebrado el 9 de julio de 2011, Sudán del Sur se ha convertido en un Estado distinto, la delegación del Sudán ha tenido que realizar considerables esfuerzos de colaboración con la secretaría del Consejo y los miembros de la troika durante el examen para establecer y determinar claramente qué recomendaciones están dirigidas al Sudán, cuáles a Sudán del Sur y cuáles a ambos Estados (las partes en el Acuerdo de Paz General). Esos esfuerzos culminaron en la clasificación de las recomendaciones en tres grupos: un primer grupo de recomendaciones dirigidas al Sudán, un segundo grupo de recomendaciones dirigidas al Sudán y a Sudán del Sur y un tercer grupo de recomendaciones dirigidas a Sudán del Sur exclusivamente.
5. Este documento, presentado por el Gobierno del Sudán, solo abordará las recomendaciones de los dos primeros grupos.
6. Durante las negociaciones con la secretaría del Consejo y los miembros de la troika la delegación del Sudán propuso que algunas de las recomendaciones que solo gozaban de apoyo parcial del Sudán se dividieran en dos o más partes para que el Sudán pudiera expresar claramente con qué parte estaba de acuerdo y con cuál no. Sin embargo, eso solo se hizo en algunos casos, por lo que diversas recomendaciones que podrían haber recibido pleno apoyo del Sudán solo fueron aceptadas en parte.
7. También hay que señalar que algunas de las recomendaciones se basaban en supuestos imprecisos y que, aunque parezca que la recomendación en sí se acepta en cuanto a su objetivo, la redacción escogida refleja una situación que no es real. En esos casos aceptamos algunas de las recomendaciones pero aclaramos, sin embargo, que nos resultó difícil poder hacer lo mismo con otras.
8. En algunos casos también se nos recomendó que hiciéramos algo que ya habíamos hecho o que ya estábamos haciendo. También en ese caso aceptamos las recomendaciones pero señalamos que ya habíamos adoptado medidas para aplicarlas.
9. Para clasificar las recomendaciones hemos aplicado la misma clasificación temática aplicada por la secretaría del Consejo de Derechos Humanos tras el examen del informe.
10. Nuestra respuesta también la dividimos en tres partes:
 - Las recomendaciones que aceptamos y nos comprometemos a aplicar;
 - Las recomendaciones que aceptamos en parte (aclarando qué parte aceptamos y qué parte no);

- Las recomendaciones que no aceptamos, también con aclaraciones en los casos pertinentes.

11. Sobre la base de esta introducción nos gustaría presentar la siguiente respuesta a las recomendaciones recibidas.

Obligaciones internacionales

12. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:

83.2 El Sudán ya es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde 1986.

83.5, 83.8 y 83.12 El Gobierno ha sometido la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a un amplio proceso de consultas para recabar la opinión de los distintos sectores de la sociedad.

83.10 Algunas de las leyes estatales ya prohíben la mutilación genital femenina.

13. El Gobierno del Sudán acepta en parte las recomendaciones siguientes:

83.9 (Tal y como se explica en el párrafo 12.) No aceptamos la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en estos momentos.

83.11 No aceptamos la frase "ratificar sin ninguna reserva limitante". La reserva es un derecho de que dispone el Estado conforme al derecho internacional según lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 25 de mayo de 1969. La misma explicación del párrafo 11 se aplica también a la primera parte de esta recomendación. Aceptamos la segunda parte de la recomendación en la medida en que se ajusta a la Constitución del Sudán y sus obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos en que es parte.

83.13 No aceptamos la frase "ratificar sin reservas" por lo explicado en el párrafo 11 *supra*.

83.1 No aceptamos la segunda parte, "extender una invitación permanente". Dicho esto, el Sudán nunca se ha negado a recibir a ningún titular de mandato temático o relativo a un país de las Naciones Unidas.

83.14 No aceptamos la primera parte de la recomendación de ratificar el Estatuto de Roma y cooperar con la Corte Penal Internacional.

83.6 y 83.7 El Gobierno no tiene previsto de momento adherirse a los siguientes instrumentos internacionales:

- El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Sudán cuenta con un Tribunal Constitucional encargado de velar por el respeto de los derechos humanos estipulados en la Constitución del país, y la observancia de los tratados internacionales de derechos humanos en que es parte.
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

14. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:
83.3, 83.4 y 83.15 a 83.17.

Marco constitucional y legislativo

15. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
83.18, 83.19, 83.28, 83.29 y 83.33.

83.20 Habiendo finalizado el período provisional y tras la secesión de Sudán del Sur el 9 de julio de 2011, el Acuerdo de Paz General ha dejado de ser una referencia legislativa para la República del Sudán. Por ese motivo se ha puesto en marcha un proceso de revisión constitucional con vistas a aprobar una Constitución permanente para la República del Sudán.

83.30 La reforma legislativa del Sudán es un proceso en curso. Tras la formulación de la nueva Constitución se aprobarán nuevas leyes y se reformarán otras tantas para adaptarlas a lo dispuesto en la Constitución y a las obligaciones internacionales del Sudán.

16. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:

83.21 a 83.27 La actual Ley aplicable al Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad prevé la supervisión judicial y se dispone ahora de un fiscal nombrado por el Ministro de Justicia que se hace cargo de dicha supervisión y vela por que los Servicios de Seguridad cumplan la Constitución, en particular en lo que respecta a los derechos de los reclusos.

83.31 y 83.32 La Constitución y las leyes garantizan la libertad de religión en el país. Las disposiciones legislativas relativas a la *sharia* no son aplicables a los no musulmanes.

Infraestructura institucional y de derechos humanos

17. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
83.34 a 83.38 y 83.40.

83.39 y 83.41 a 83.45 La Ley de establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se aprobó en 2009. Pronto se nombrará a los miembros de dicha Comisión.

83.46 Ya se han creado un Consejo Nacional para el Bienestar del Niño y Consejos Estatales para el Bienestar del Niño.

Medidas de política

18. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
83.47 a 83.52 y 83.63 a 83.69.

83.53 y 83.54 El 14 de julio de 2011 el Gobierno del Sudán y el Movimiento por la Liberación y la Justicia (que abarca distintos movimientos rebeldes de Darfur) firmaron en Doha (Qatar), tras una larga ronda de negociaciones, un Acuerdo de Paz basado en los resultados de la Conferencia de las partes interesadas en Darfur que se

celebró en Doha del 27 al 30 de mayo de 2011 y que reunió a representantes de todos los sectores de la comunidad de Darfur, entre otros intelectuales, académicos, líderes religiosos y tribales, desplazados internos y refugiados, además de a representantes del Gobierno y de los movimientos rebeldes.

83.55 El Gobierno del Sudán ha adoptado una política acelerada para facilitar la prestación de asistencia de socorro a las personas que la necesitan en Darfur.

83.56 Los cuerpos de policía del Sudán se esfuerzan enormemente por proteger a los convoyes de ayuda y a los trabajadores que prestan asistencia en Darfur de actos de bandolerismo a manos de los rebeldes y demás forajidos.

83.57 a 83.59 En términos generales estamos de acuerdo con los objetivos de estas recomendaciones, pero de ningún modo esto quiere decir que el Gobierno del Sudán reconozca su responsabilidad en los ataques a civiles en Darfur.

Para enjuiciar a los responsables de violaciones de los derechos humanos en Darfur el Gobierno ha creado la Fiscalía Especial para investigar los delitos cometidos en Darfur con el mandato de procesar a quienes hayan cometido crímenes en Darfur desde el inicio del conflicto en 2003.

Más recientemente también se añadió un capítulo entero al Código Penal de 1991 para velar por la protección de los civiles en conflictos armados y penalizar los actos constitutivos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional humanitario. En 2007 se aprobó además una nueva Ley de las fuerzas armadas, a la que se incorporaron muchos de los principios y normas del derecho humanitario.

83.60 a 83.62 Señalamos que el Gobierno del Sudán ha formulado un plan nacional de acción para combatir la violencia contra las mujeres y creado una dependencia federal para combatir ese fenómeno, adscrito al Consejo de Ministros. También se han creado tres comités estatales para combatir la violencia contra las mujeres en los tres estados de Darfur, que trabajan en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los organismos interesados de las Naciones Unidas.

Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

19. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:

83.72 El Gobierno ha creado una plataforma común sobre derechos humanos con la sección de derechos humanos de la UNAMID para promover y proteger los derechos humanos en Darfur. También se han creado tres subplataformas en los tres estados de Darfur para ayudar a la plataforma principal.

83.73 y 83.74 Aunque la postura defendida por el Sudán es la supresión de los mandatos relativos a países concretos dirigidos a determinados países de forma selectiva.

83.76 El Gobierno compartió el resultado del examen y las recomendaciones derivadas de este con la red nacional de derechos humanos (que engloba a distintas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del país) y recibió sus observaciones al respecto. El Gobierno también tiene previsto implicar a la sociedad civil en la ejecución del plan de acción establecido para aplicar las recomendaciones aceptadas.

20. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:

83.70 y 83.71 El Sudán lleva mucho tiempo colaborando con los titulares de mandatos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos los cientos de observadores de los derechos humanos desplegados actualmente en el país. De forma excepcional, el Sudán ha llegado a acoger a dos misiones sobre el terreno, la UNMIS y la UNAMID, ambas con componentes de derechos humanos. Véase también nuestra postura respecto del párrafo 12 de la recomendación 1.

83.75 No se ha asignado un Relator Especial para el Sudán.

Igualdad y no discriminación

21. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:

83.77 a 83.80 y 83.82 a 83.85.

83.81 En la Constitución y las leyes del Sudán se prevé expresamente una igual remuneración por igual trabajo entre hombres y mujeres.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:

83.93 y 83.95 a 83.101 La Constitución y la Ley del niño de 2010 prohíben aplicar la pena de muerte a personas menores de 18 años.

83.103 a 83.108 y 83.112 a 83.115.

23. El Gobierno del Sudán acepta en parte las recomendaciones siguientes:

83.94 Solo aceptamos la parte de la recomendación en que se pide detener inmediatamente la imposición de la pena de muerte a niños, como se explica en el párrafo 21.

83.109 Aunque no entendemos qué quiere decir "la ley que legaliza la Sunna", ya que no tenemos ninguna ley "que legalice la Sunna", aceptamos el resto de la recomendación en la medida en que se ajusta a nuestra Constitución y nuestras obligaciones jurídicas internacionales.

83.110 No aceptamos la parte de la recomendación que se refiere a eliminar los castigos corporales del Código Penal.

83.111 La Ley de las fuerzas armadas de 2007 del Sudán prohíbe expresamente reclutar y utilizar a niños soldados. Recientemente, y tras la firma de los acuerdos de paz con algunos de los grupos rebeldes de Darfur, el Gobierno creó una comisión de desarme, desmovilización y reintegración de antiguos combatientes, incluidos niños soldados, de los grupos rebeldes.

24. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:

83.86 a 83.92 y 83.102 Conforme al compromiso asumido por el Sudán en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la legislación del país la pena de muerte se reduce a los delitos de mayor gravedad. En los casos de asesinato cabe la posibilidad de que los familiares del fallecido perdonen al asesino, en cuyo caso no se impone la pena de muerte.

Administración de justicia, impunidad y estado de derecho

25. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
- 83.116 a 83.122 Estas recomendaciones coinciden con la estrategia del Gobierno del Sudán de adoptar una política de protección de los derechos humanos mediante un fomento de la capacidad que incluya capacitación, concienciación y amplia difusión de los principios y normas de derechos humanos en todo el país y a todos los niveles.
- 83.124 y 83.126 a 83.130 Conforme a lo que se explica en el párrafo 18.
26. El Gobierno del Sudán acepta en parte las recomendaciones siguientes:
- 83.125 Aunque aceptamos la primera parte de la recomendación, la pena de muerte sigue siendo parte de la política nacional de castigo en el sistema jurídico sudanés.
27. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:
- 83.123 La edad de responsabilidad penal de 12 años prevista actualmente en la Ley del niño de 2010 se ajusta al estándar internacional sobre la edad mínima a efectos de responsabilidad penal.

Libertad de circulación

28. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:
- 83.131 Por basarse en un supuesto falso.

Libertad de expresión

29. 83.132 Aceptamos esta recomendación.

Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

30. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
- 83.133 a 83.147 Aunque entendemos que estos derechos deben alcanzarse progresivamente, estas recomendaciones se ajustan a los esfuerzos realizados por el Sudán para desarrollar y aplicar estrategias socioeconómicas que promuevan esos derechos.

Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

31. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
- 83.148 a 83.156 Conforme a lo que se explica en el párrafo 28.

Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

32. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
- 83.157 a 83.160 Conforme a lo que se explica en el párrafo 17.

Recomendaciones dirigidas a ambos Gobiernos y las partes en el Acuerdo de Paz General

33. El Gobierno del Sudán acepta las recomendaciones siguientes:
84.1 a 84.15, 84.17, 84.18 y 84.22 a 84.29.
 34. El Gobierno del Sudán acepta en parte las recomendaciones siguientes:
84.21 Conforme a lo que se explica en el párrafo 13.
 35. El Gobierno del Sudán no acepta las recomendaciones siguientes:
84.16 Conforme a lo que se explica en el párrafo 12.
84.19 Tras la secesión de Sudán del Sur, los derechos y libertades de quienes permanecen en el Sudán quedarán determinados por la Constitución y las leyes del país, conforme a las obligaciones internacionales asumidas por este.
84.20 Conforme a lo que se explica en el párrafo 23.
-